

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y REGISTRADOS ANTE ESTE ORGANISMO, EN EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO Y DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS

GLOSARIO

Comisión Permanente	Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.
Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Instituto Nacional	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Instituciones	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.

ANTECEDENTES

I. En sesión ordinaria iniciada en fecha veinte de diciembre del dos mil trece, el Consejo General aprobó el acuerdo identificado con el número CG/AC-160/13, mediante el cual se dio cumplimiento a las sentencias emitidas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuarta circunscripción, que recayeron a los expedientes identificados como SDF-JRC-217/2013 y SDF-JRC-194/2013, en la cual se establecieron los porcentajes de votación por partido político en la elección de diputados del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

II. El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral.

La mencionada reforma se encargó de redistribuir entre la federación y los estados, las atribuciones relacionadas con la organización de los procesos electorales en ambas esferas competenciales creando así el Sistema Nacional de Elecciones.

Con la finalidad de materializar en el ámbito reglamentario la reforma constitucional en cita, el veintitrés de mayo del año dos mil catorce, se publicaron en el referido medio de difusión oficial federal, los Decretos a través de los cuales se expidieron la Ley de Instituciones y la Ley de Partidos, leyes generales cuya finalidad es la de establecer competencias entre la federación y los estados en lo relativo a la organización de procesos electorales, así como en lo concerniente a los derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos nacionales o estatales.

III. El veintinueve de julio del año dos mil quince se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Declaratoria del Honorable Congreso del Estado de Puebla, la cual aprobó el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia político electoral, dicha modificación tuvo como finalidad adecuar el sistema electoral local a las disposiciones que en la materia contempla la Constitución Federal.

De igual manera, el veintidós de agosto del año dos mil quince, se publicó en el aludido medio oficial de difusión estatal, el Decreto del Congreso del Estado por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Electoral, dichas modificaciones ajustaron el mencionado dispositivo legal al nuevo modelo de organización de elecciones.

IV. El veintisiete de enero del dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de desindexación del salario mínimo.

Entre las disposiciones reformadas se encuentra el artículo 41, Base II, inciso a) de la referida Constitución, en la porción normativa que hacía referencia al término “salario mínimo”, para poner en su lugar el referente a “Unidad de Medida y Actualización”.

El artículo Tercero Transitorio del Decreto en cita estableció que a la fecha de su entrada en vigor, las menciones al salario mínimo, como: unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar obligaciones y supuestos previstos en leyes federales y estatales; así como de cualquier disposición que emane de las mismas, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

V. En fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, el Consejero Presidente del Consejo General realizó una consulta al Instituto Nacional a través del oficio número IEE/PRE-0886/17, con respecto del proceso de verificación del padrón de afiliados de Pacto Social de Integración, Partido Político, solicitando que dicha Autoridad Nacional determinara lo conducente, en virtud de que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, acordó en el punto de acuerdo SEGUNDO del instrumento CG/AC-010/17, lo siguiente:

“SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior dentro de los autos del expediente número SUP-JRC-55/2017 y ACUMULADOS, se pronuncia en cuanto a la vigencia del registro de Pacto Social de Integración, Partido Político, por lo que en consecuencia goza de los derechos y prerrogativas, así como está sujeto a obligaciones que establece la legislación aplicable.”

VI. En respuesta al escrito citado en el antecedente previo, en fecha nueve de junio del año en curso, se recibió en este Organismo Electoral el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/1545/2017, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional, a través del cual refirió, entre otras consideraciones, lo siguiente:

“...a efecto de brindar certeza sobre el proceso de verificación de los padrones de afiliados, es que para la verificación del padrón de afiliados de Pacto Social de Integración, Partido Político se deberá atender lo dispuesto en el artículo Transitorio Segundo del Acuerdo INE/CG/851/2016, que exime a las entidades que se encuentran en proceso electoral durante este ejercicio, de llevar a cabo la verificación, y realizar este procedimiento una vez concluido el Proceso Electoral Federal 2017-

2018, esto es, la verificación se efectuará de septiembre a marzo de 2019, en cuyo caso las compulsas que se realicen entre los padrones de los partidos políticos por verificar, se harán contras los padrones de los partidos políticos nacionales y locales verificados durante el año 2017”.

VII. El veintidós de agosto de la presente anualidad, se recibió en el Instituto el oficio número INE/VRFE/6550/2017, suscrito por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de Puebla del Instituto Nacional, a través del cual informó el número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de la Entidad con corte al día treinta y uno de julio del presente año, el cual asciende a 4,396,937 (Cuatro millones trescientos noventa y seis mil novecientos treinta y siete) ciudadanas y ciudadanos.

VIII. En fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó las resoluciones INE/CG352/2017, INE/CG353/2017, INE/CG354/2017, INE/CG355/2017, INE/CG356/2017, INE/CG357/2017, INE/CG358/2017, INE/CG359/2017 e INE/CG360/2017, a través de las cuales estableció que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social, acreditaron el número mínimo de afiliados para la conservación de su registro, cumpliendo con el requisito de contar con el 0.26 por ciento del Padrón Electoral Federal utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior.

IX. El día veintinueve de agosto del año en curso, el Consejo General aprobó la resolución R-VPA-CPP001/17, por la que se pronunció respecto del resultado de la verificación del padrón de afiliados del Partido Compromiso por Puebla, determinando que el mencionado partido acreditó contar un número mínimo de afiliados en la Entidad, equivalente al 0.26 por ciento del padrón electoral utilizado en la elección ordinaria inmediata anterior, conservando de esta manera su registro como instituto político estatal.

X. El día veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, la Dirección de Prerrogativas remitió a la Consejera Presidenta de la Comisión Permanente, en cumplimiento al numeral 1.1.2.6 de la Bitácora de Tareas 2017, mediante memorándum número IEE/DPMP-492/17, lo siguiente:

- “Anteproyecto del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades tendientes a la obtención del voto de los partidos políticos y candidaturas independientes para el año 2018”;
- “Anteproyecto de ministraciones mensuales que serán entregadas a los partidos políticos en el año 2018, por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes”; y
- “Anteproyecto de determinación de los límites de aportaciones anuales de militantes y simpatizantes correspondientes al financiamiento privado del año 2018”.

Lo anterior, con la finalidad de someterlo a consideración de la Comisión Permanente.

XI. En sesión ordinaria de la Comisión Permanente, llevada a cabo el día veintiocho de septiembre del presente año, se aprobó el acuerdo número 02/COPP/280917, el cual señala lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 15, fracción III, inciso b) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, una vez expuesto el anteproyecto de financiamiento público 2018 y el correspondiente al límite de financiamiento privado, se da por recibido el documento en cuestión”.

XII. En cumplimiento a los numerales 1.1.2.9 y 1.1.6.1.5 de la Bitácora de Tareas de la Dirección de Prerrogativas, mediante memorándum número IEE/DPPP-553/17, en fecha once de octubre del año en curso, la Titular de la Dirección citada remitió a la Consejera Presidenta de la Comisión Permanente, lo siguiente:

- “Anteproyecto integral del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades tendientes a la obtención del voto de los partidos políticos y candidaturas independientes para el año 2018”;
- Anteproyecto integral de ministraciones mensuales que serán entregadas a los partidos políticos en el año 2018, por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes”; y
- “Anteproyecto integral de determinación de los límites de aportaciones anuales de militantes y simpatizantes, correspondientes al financiamiento privado del año 2018”.

XIII. A través del memorándum número IEE/DPPP-564/17, el día trece de octubre de dos mil diecisiete, la Titular de la Dirección de Prerrogativas, remitió a la Consejera Presidenta de la Comisión Permanente lo siguiente:

“PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES; FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO; LAS MINISTRACIONES MENSUALES QUE SERÁN ENTREGADAS A LOS INSTITUTOS POLÍTICOS; ASÍ COMO LOS LÍMITES DE APORTACIONES DE MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES CORRESPONDIENTES AL FINANCIAMIENTO PRIVADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE, TODOS DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO”.

XIV. En sesión ordinaria de la Comisión Permanente con fecha dieciséis de octubre de la anualidad presente, se aprobó el DICTAMEN COPP/005/17 mediante el acuerdo número 02/COPP/161017, asimismo se acordó en la citada sesión que la Consejera Electoral Presidenta de dicho Órgano Auxiliar remitiera al Consejero Presidente de este Instituto el Dictamen citado, solicitando además que por su conducto se sometiera a consideración del Consejo General, a lo que la Consejera Electoral Presidenta de la mencionada comisión observó, mediante el memorándum número IEE/PRE-COPP-025/17, en fecha veinticuatro de octubre del año en curso.

XV. El veintisiete de octubre del presente año la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones de la Secretaria Ejecutiva remitió, vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General el presente instrumento.

XVI. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General celebrada el treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete, los asistentes a la misma discutieron el asunto materia de este acuerdo.

XVII. En esta fecha, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario convocando a elecciones ordinarias para renovar los cargos de la Gubernatura del Estado (Titular del Poder Ejecutivo), a las y los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos.

CONSIDERANDO

DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. El artículo 98, numeral 1 de la Ley de Instituciones; los diversos 3, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 71 y 72 del Código Electoral indican que el Instituto como Organismo Público Local Electoral es permanente, autónomo e independiente; dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio; y tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones, observando en su actuación los principios rectores de dicha función.

2. De acuerdo con lo establecido en los artículos 79, y 89 fracciones XI, XX, LIII y LVIII del Código Electoral, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, contando dentro de sus atribuciones las relativas a:

- Determinar de conformidad con lo que establecen la Constitución Local, el Código Electoral y la normatividad aplicable, el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos y en su caso candidatos independientes;
- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a este Código y a la normatividad aplicable;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código Electoral y disposiciones aplicables.

DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO

3. El artículo 41, Base II, segundo párrafo de la Constitución Federal establece que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

La Base II, inciso a) del artículo de la Constitución Federal que se mencionó en el párrafo anterior, señala que se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; el treinta por ciento de la cantidad

que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

El artículo 104, numeral 1, inciso c) de la Ley de Instituciones establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales ejercer, entre otras, la función de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes de la entidad.

Aunado a lo anterior, el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos dispone que es derecho de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal y la ley en cita, así como las demás leyes federales o locales aplicables.

El artículo 50 de la Ley de Partidos reconoce como prerrogativa de los partidos políticos la de recibir financiamiento público para el desarrollo de sus actividades; mismo que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en las Constituciones Locales, indicando además que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

El diverso 51, párrafo 1 de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por dicha Ley, asimismo contiene la fórmula para determinar el financiamiento público anual a entregarse¹.

Por su parte, en el ámbito estatal, los artículos 42, fracción III; 43, fracción III; 44; 46; 47, fracciones I y II; así como el diverso 89, fracción XI, todos del Código Electoral reconocen como prerrogativa de los partidos políticos recibir financiamiento público para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad y la obtención del voto; indicando además que es atribución del Consejo General determinar de conformidad con lo que establecen la Constitución Local, el Código Electoral y la normatividad aplicable, el monto del mencionado financiamiento.

Cabe mencionar que el artículo 108 del Código Electoral señala que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de integrantes que para cada caso acuerde, funcionando de manera permanente; en este tenor, se integró la Comisión Permanente; la cual está facultada para determinar con apoyo de la Dirección de Prerrogativas, el monto del financiamiento público que se otorgue a los partidos políticos nacionales o estatales con registro ante el Instituto, así como a las y los candidatos independientes para cada elección, lo anterior con fundamento en el artículo 15, fracción III, inciso c) del Reglamento de Comisiones del Instituto.

¹ La citada fórmula consiste en multiplicar el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales.

DEL CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO

4. Que, el artículo 5 de la Ley de Partidos indica que la aplicación de la misma corresponde, entre otros, a los Organismos Públicos Locales; aunado a ello el diverso 9, párrafo 1, inciso a) de la mencionada Ley contempla la atribución con la que cuenta este Instituto para reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales.

En lo referente al financiamiento público como derecho y prerrogativa a la que tienen acceso los partidos políticos se debe observar lo dispuesto en los artículos 41, Base II, inciso a) de la Constitución Federal; 4, fracción II de la Constitución Local; 51, numeral 1, fracción I, inciso a) de la Ley de Partidos; 42, fracción III, 43 fracción III, 46 y 47, fracciones I y II del Código Electoral.

Además, en términos de lo que establece el artículo 89, fracción XI del Código Electoral es atribución del Consejo General determinar el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos de conformidad con la normatividad aplicable.

Aunado a lo referido en el párrafo que antecede y con fundamento en el artículo 105 fracción V del Código Electoral, la Dirección de Prerrogativas cuenta con la atribución de llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos nacionales o estatales con registro, puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho, por lo que, en atención a ello se avocó a la elaboración del Anteproyecto integral del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades tendientes a la obtención del voto de los partidos políticos y candidaturas independientes para el año 2018; mismo que sometió a la consideración de la Comisión Permanente.

Por lo anterior, la Comisión Permanente aprobó el DICTAMEN COPP/005/17, tal y como lo refiere el antecedente XIV de este acuerdo, mediante el cual se determinó el monto y la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes también se aprobó lo relativo a las actividades para la obtención del voto de los partidos políticos y las candidaturas independientes en el año dos mil dieciocho. Es oportuno indicar que en dicha determinación se facultó a la Consejera Electoral Presidenta de la referida Comisión para presentar al Consejo General por conducto del Consejero Presidente, el aludido Dictamen².

En virtud de lo mencionado, este Colegiado se avocó al análisis del referido Dictamen concluyendo que el mismo atiende lo establecido por las disposiciones legales señaladas en este considerando, aunado a que el cálculo se efectuó observando el artículo 47, fracción I del Código Electoral, que dispone que el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se calculará y se fijará anualmente, lo que se hizo tomando en cuenta lo previsto en los diversos 41, Base II, inciso a) de la Constitución Federal, así como la fórmula contemplada en el diverso 51, numeral 1, fracción I, inciso a) de la Ley de Partidos, y lo indicado en el artículo Tercero Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado veintisiete de enero de dos mil dieciséis, que se citó en el antecedente IV de este acuerdo.

² La Comisión Permanente presentó el dictamen en alusión, en términos de lo ordenado por el artículo 15 fracción III incisos c, e y g del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

respecto a la utilización de la Unidad de Medida y Actualización para efectuar el cálculo correspondiente.

Del documento que se analiza se desprende que el monto total del financiamiento público por distribuir entre los partidos políticos se calculó multiplicando el número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón local (4,396,937), a la fecha de corte del mes de julio del dos mil diecisiete, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (\$49.06), operación que para el año dos mil dieciocho arroja la cantidad de \$215,751,103.18 (Doscientos quince millones setecientos cincuenta y un mil ciento tres pesos 18/100 M.N.).

Asimismo, se señala en el Dictamen, que la determinación del financiamiento público se realizó observando lo previsto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente identificado con la clave SUP-JRC-055/2017 Y ACUMULADOS, en la cual ordenó a este Organismo lo siguiente:

"(...)

- i. Considere que el PSI conserva su registro como partido político local.
- ii. Para la identificación de los partidos políticos que tienen derecho a **acceder** a financiamiento público considere como base el proceso electoral local de diputados celebrado en el año dos mil trece.
- iii. Para la distribución de dichas prerrogativas lo haga con base en el porcentaje de votación obtenida en la elección de diputaciones de mayoría relativa del año dos mil trece.
- iv. En la asignación de financiamiento público se debe incluir al partido Movimiento Ciudadano.
- v. El Partido Encuentro Social y Morena tendrán derecho a financiamiento público como partidos de nueva acreditación respecto de la elección de diputados locales celebrada en el año dos mil trece, en términos del artículo 51, numeral 2, de la Ley de Partidos."

Aunado a lo anterior, se tomó en cuenta lo establecido en la foja 48 de la mencionada sentencia la cual a la letra dice:

"En consecuencia, a Morena y al PES se les deberá considerar, para efectos de financiamiento público para el ejercicio dos mil diecisiete y los subsecuentes ejercicios y procesos electorales, como partidos de nuevo registro, en términos de lo dispuesto en el artículo 51, numeral 2, de la Ley de Partidos".

Así las cosas y conforme al artículo 47, fracción I del Código Electoral, se tiene que del monto de financiamiento público, el treinta por ciento se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria; y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubiesen obtenido en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa, siendo este el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013; de conformidad con el resultado final de la votación recibida en la mencionada elección mismo que consta en el acuerdo de este Consejo General identificado con la clave CG/AC-160/13.







Asimismo, la fracción II del artículo 47 del Código Electoral señala que para las actividades tendientes a la obtención del voto, en el año en que se trate de elección para renovar los cargos de la Gubernatura del Estado (Titular del Poder Ejecutivo), Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos, cada partido político recibirá financiamiento público por un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes les corresponda en ese año.

Por otra parte, la fracción IV del mencionado artículo 47 del Código Electoral, menciona que los partidos políticos estatales que obtengan su registro para participar en el proceso electoral respectivo, tendrán derecho al financiamiento público correspondiente al dos por ciento del monto total a repartir en el año del proceso electoral. De la misma forma se procederá con los partidos políticos nacionales que por primera vez participen en las elecciones estatales.

En cuanto a las candidaturas independientes, se observó lo señalado en el artículo 201 Quinqués, Apartado E, segundo párrafo del Código Electoral, el cual establece que el financiamiento público al que tienen derecho en su conjunto será considerado como un partido político de nuevo registro, es decir, podrán acceder al dos por ciento del monto de financiamiento público destinado a los partidos políticos bajo el rubro de obtención de voto.

No omitiendo mencionar que conforme a lo señalado en los antecedentes VI, VIII y IX de este acuerdo, los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Compromiso por Puebla, MORENA y Encuentro Social, conservaron su registro una vez que se confirmó que cuentan con el número mínimo de afiliados en sus respectivos padrones, situación por la que deben acceder de manera plena a los derechos y prerrogativas que les reconoce la ley; y que en el caso de Pacto Social de Integración, Partido Político, el Instituto Nacional comunicó a este Organismo que la verificación del padrón de afiliados se realizará una vez que concluya el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Atendiendo a lo anterior, el resultado del cálculo para la distribución del Financiamiento Público para el año dos mil dieciocho a entregarse a los Partidos Políticos acreditados y/o registrados ante el Instituto, así como candidaturas independientes, se define en los siguientes términos:

Partido Político	Porcentaje obtenido en la elección de Diputados 2012-2013	30% en forma igualitaria	70% conforme al porcentaje de votación	Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes	Financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto.
	20.175800%	\$7,191,703.43	\$31,882,110.67	\$39,073,814.11	\$19,536,907.05
	30.077700%	\$7,191,703.43	\$47,529,245.94	\$54,720,949.38	\$27,360,474.69
	9.684384%	\$7,191,703.43	\$15,303,413.12	\$22,495,116.56	\$11,247,558.28
	9.167000%	\$7,191,703.43	\$14,485,834.93	\$21,677,538.37	\$10,838,769.18
	6.000000%	\$7,191,703.43	\$9,481,292.64	\$16,672,996.07	\$8,336,498.03
	5.259300%	\$7,191,703.43	\$8,310,827.06	\$15,502,530.50	\$7,751,265.25

	8.070320%	\$7,191,703.43	\$12,752,844.27	\$19,944,547.70	\$9,972,273.85
	2.421096%	\$7,191,703.43	\$3,825,853.28	\$11,017,556.72	\$5,508,778.36
	4.717300%	\$7,191,703.43	\$7,454,350.29	\$14,646,053.73	\$7,323,026.86
Total	95.5729%³	\$64,725,330.95	\$151,025,772.22	\$215,751,103.18	\$107,875,551.59

	2% del financiamiento público ordinario	\$4,315,022.06	\$2,157,511.03
	2% del financiamiento público ordinario	\$4,315,022.06	\$2,157,511.03
Candidaturas independientes	2% del financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto		\$2,157,511.03

TOTAL	\$224,381,147.31	\$114,348,084.68
GRAN TOTAL	\$338,729,231.99	

Cabe hacer mención que el artículo 201 Quinques, Apartado E, incisos a), b) y c) del Código Electoral, establece que del monto calculado para las candidaturas independientes (2% del total del financiamiento), el 33.3% le corresponde a cada una de las elecciones que en su caso se celebren, a saber Gobernatura del Estado (Titular del Poder Ejecutivo), Diputaciones y Ayuntamientos.

Por lo anterior y una vez que este Consejo General analizó el Dictamen identificado como DICTAMEN COPP/005/17, considera que lo oportuno es aprobarlo en todos sus términos, el mencionado documento corre agregado al presente acuerdo como **ANEXO ÚNICO** formando parte integral del mismo.

DE LOS LÍMITES DE APORTACIONES DE MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES

5. El artículo 116, Base IV, inciso h) de la Constitución Federal establece que las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

El diverso 53 de la Ley de Partidos, indica que los partidos políticos podrán recibir recursos que no provengan del erario público, con las modalidades de financiamiento por la militancia, financiamiento de simpatizantes, autofinanciamiento, y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

El artículo 54, numeral 1 de la Ley de Partidos indica que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

³ La diferencia porcentual de comparar el 100% y el total del porcentaje de votación obtenido de 95.5729% corresponde a los candidatos registrados y votos nulos, conforme al concentrado de cómputo final de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, aprobado por el Consejo General mediante acuerdo CG/AC-160/13.

- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- f) Las personas morales; y
- g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

Además, el numeral 2 del diverso antes citado señala que los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.

Por su parte, el artículo 56, numeral 2 de la Ley de Partidos señala que el financiamiento privado se ajustará a lo siguiente:

- a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;
- b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;
- c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43, inciso c) de esta Ley determinará libremente los montos mínimos y máximos, la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; y
- d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

Es importante mencionar que los artículos 4, fracción II, último párrafo de la Constitución Local; 50, numeral 2 de la Ley de Partidos; así como el 45, fracciones I y II del Código Electoral, establecen que el financiamiento público prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento y que deberá destinarse al sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto.

Del mismo modo, el diverso 45, fracción II del Código Electoral dispone que el financiamiento privado no podrá ser mayor al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político y que podrá provenir de sus militantes, y

simpatizantes, de su autofinanciamiento o bien de rendimientos financieros, fondos o fideicomisos constituidos como inversiones.

Asimismo, en el artículo 48, fracción II, incisos a) y c) del Código Electoral contemplan que:

"(...)

- a) Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes, por una cantidad superior al dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen; y (...)
- c) Las aportaciones que en dinero realice cada simpatizante, tendrán un límite anual equivalente al 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior."

Lo anterior, en relación con lo dispuesto en el diverso 116, Base IV, inciso h) de la Constitución Federal y el numeral 53 de la Ley de Partidos.

Atendiendo las disposiciones constitucionales y legales citadas, y toda vez que se ha calculado el monto del financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos y a las candidaturas independientes que en su caso obtengan su registro para el año dos mil dieciocho, corresponde ahora fijar el límite en alusión.

Para lo cual este Colegiado entró al análisis del DICTAMEN COPP/005/17, que en su punto considerativo 7 efectúa el cálculo de los límites a los que se ha hecho referencia.

Tal y como se indica en el inciso d) del considerando señalado en el párrafo anterior, con la finalidad de garantizar que ningún partido político exceda el límite fijado por la ley, se aprobarán los ajustes que garantizan que el financiamiento público prevalezca sobre el privado, como se puede apreciar en el ANEXO TRES del Dictamen.

El Consejo General una vez que verificó el DICTAMEN COPP/005/17, emitido por la Comisión Permanente, documento a través del cual se fijan los límites al financiamiento privado que se les otorgará a los partidos políticos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53; 54; y 56 de la Ley de Partidos; y 89, fracciones XX, LIII y LVIII del Código Electoral determina que el mismo fue realizado observando en todo momento el principio de legalidad, por consiguiente se considera que lo oportuno es tenerlo por visto y aprobarlo en todos sus términos.

Dicho documento corre agregado al presente acuerdo formando parte integral del mismo.

ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO

6. Según lo dispuesto por el artículo 91, fracción XV del Código Electoral es atribución del Consejero Presidente entregar el financiamiento público a los partidos políticos, en la forma y términos que determine la Ley y el Consejo General.

En ese entendido, este Consejo General con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones LIII y LVIII; y 91, fracciones I, III, XXIX del Código Electoral faculta al Consejero Presidente para que entregue el monto del financiamiento público que corresponda a cada partido político para el año dos mil dieciocho, en el plazo y los términos señalados en los artículos 51, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley de Partidos; y 47, fracción I, primer párrafo del Código Electoral, es decir, a través de las ministraciones mensuales correspondientes, y de acuerdo con el calendario aprobado para tal efecto, lo que hará con apoyo de la Dirección de Prerrogativas y la Dirección Administrativa del Instituto; según lo previsto en los artículos 105, fracciones IV y XIV; así como 106, fracción XXI del mencionado Código.

COMUNICACIONES

7. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LVIII; y 91, fracción XXIX del Código Electoral, este Consejo General faculta al Consejero Presidente del Consejo General, para hacer del conocimiento a las siguientes instancias el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional, para su conocimiento;
- b) A la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional, para su conocimiento; y
- c) A la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

En el mismo sentido, con fundamento en los artículos 89, fracción LVIII y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI, del Código Electoral, se faculta a la Secretaria Ejecutiva del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Titular de la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- b) A la Encargada de Despacho de la Dirección Administrativa, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código Electoral, el Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1, 2 y 3 de este acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General determina el monto del financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos en el año dos mil dieciocho, de conformidad con los considerativos números 3 y 4 del presente acuerdo.

TERCERO. Este Consejo General establece los límites de aportación de militantes y/o simpatizantes correspondiente al año dos mil dieciocho, en atención a lo narrado en el punto 5 de la parte considerativa de este acuerdo.

CUARTO. Este Consejo General faculta al Consejero Presidente para entregar el financiamiento público a los partidos políticos, y candidaturas independientes que en su caso se registren, en términos de lo dispuesto por el considerando número 6 del presente acuerdo.

QUINTO. El Consejo General faculta al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva del Instituto, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 7 del presente acuerdo.

SEXTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14⁴. En lo que toca al **ANEXO ÚNICO** publíquese íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General, en la sesión ordinaria de fecha tres de noviembre del año dos mil diecisiete.

CONSEJERO PRESIDENTE



C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA

SECRETARIA EJECUTIVA



C. DALHEL LARA GÓMEZ

⁴ Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código Electoral.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES; FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO; LAS MINISTRACIONES MENSUALES QUE SERÁN ENTREGADAS A LOS INSTITUTOS POLÍTICOS; ASÍ COMO LOS LÍMITES DE APORTACIONES DE MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES CORRESPONDIENTES AL FINANCIAMIENTO PRIVADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE, TODOS DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO

ANTECEDENTES

I. En sesión ordinaria iniciada en fecha 20 de diciembre de 2013, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo CG/AC-160/13, por el que dio cumplimiento a las sentencias emitidas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuarta circunscripción que recayó a los expedientes identificados como SDF-JRC-217/2013 y SDF-JRC-194/2013, en el cual se establecieron los porcentajes de votación por partido político en la elección de diputados del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

II. En fecha 23 de noviembre de 2015, en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado, se aprobó mediante el acuerdo CG/AC-024/15, la constitución de las diversas Comisiones Permanentes que integran este Organismo Electoral.

En este sentido, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña quedó conformada por los siguientes Consejeros y Consejeras Electorales: Claudia Barbosa Rodríguez, Federico González Magaña, Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo, Jacinto Herrera Serrallonga, José Luis Martínez López, Juan Pablo Mirón Thomé y Flor de Té Rodríguez Salazar.

III. En fecha 30 de marzo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG172/2016, por el que se aprobaron los Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales para la conservación de su registro y, su publicidad, así como para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral.

IV. En fecha 14 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG851/2016, por el cual fueron emitidos los Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados; en dicho acuerdo se estableció en el Transitorio Primero que los Organismos Públicos Locales llevarían a cabo el proceso de verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos locales durante el ejercicio 2017.

V. En fecha 23 de diciembre de 2016, la Junta Ejecutiva de este Organismo Público Local Electoral emitió el acuerdo IEE/JE-0115/16, por el que se aprobaron las Bitácoras de Tareas 2017 de las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto Electoral del Estado. En la bitácora respectiva, se detallan las tareas de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, en específico la contenida en el numeral 1.1.2.9 que dispone que durante el plazo comprendido del 09 al 11 de octubre de 2017, se deberá:

“Remitir a la COPP el anteproyecto integral de determinación del financiamiento público 2018 y el de límites de financiamiento privado.”

VI. En fecha 09 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual corresponde a la cantidad de \$75.49.

VII. En fecha 4 de mayo de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los Juicios de Revisión Constitucional radicados bajo las claves SUP-JRC-055/2017 y ACUMULADOS, mediante los cuales determinó lo siguiente:

“5.6 Decisión sobre el acceso y la distribución de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes

Sobre la base de lo expuesto, esta Sala Superior considera que los partidos que tienen derecho a recibir financiamiento público en el estado de Puebla para el año dos mil diecisiete, a partir de la situación que tenían respecto del proceso electoral dos mil doce (sic) – dos mil trece celebrado en el Estado de Puebla son los partidos: PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Compromiso por Puebla y PSI.

La distribución de financiamiento se deberá hacer conforme con lo establecido en los artículos 41, Base II, inciso a), de la Constitución Federal y 51, apartado 1, de la Ley de Partidos, así como el 47, fracción I, del Código Local, es decir, el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se deberá distribuir el 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que obtuvieron en la elección de diputados del proceso electoral dos mil dieciséis (sic) – dos mil trece en el estado de Puebla.

Conviene precisar que, conforme a los acuerdos CG/AC-001/15 y CG/AC-002/15 dictados por el Consejo General del Instituto Local, los demandantes Morena y PES obtuvieron su acreditación con fecha posterior al proceso electoral local dos mil doce – dos mil trece en Puebla, hasta el veinte de enero y dieciocho de febrero, ambos del año dos mil quince, respectivamente.

En consecuencia, a Morena y al PES se les deberá considerar, para efectos de financiamiento público para el ejercicio dos mil diecisiete y los subsecuentes ejercicios y procesos electorales, como partidos de nuevo registro, en términos de lo dispuesto en el artículo 51, numeral 2, de la Ley de Partidos...”

“6. EFECTOS

Las consideraciones estimatorias que se emiten en esta ejecutoria generan los efectos siguientes:

1. Se revoca la sentencia dictada en el expediente TEEP-A-001/2017 y acumulados, en lo que fue objeto de las impugnaciones que se resuelven, incluyendo la vista ordenada al Consejo General del Instituto Nacional Electoral en relación con Movimiento Ciudadano.

2. Se revoca la aclaración de sentencia dictada por el Tribunal responsable.

3. Se revoca la resolución R-PR-001/16 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, que determinó la pérdida del registro como partido político local de Pacto Social de Integración.

4. Se revoca el Acuerdo CG/AC-089/16 y la interpretación respectiva realizada en el Acuerdo CG/AC-086/16, sobre el acceso y distribución del financiamiento público estatal para actividades ordinarias permanentes.

5. En consecuencia, se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla que, a la brevedad, emita nuevas determinaciones en la que considere los siguientes lineamientos:

i) Considere que el PSI conserva su registro como partido político local.

ii) Para la identificación de los partidos políticos que tienen derecho a acceder a financiamiento público considere como base el proceso electoral local de diputados celebrado en el año dos mil trece.

iii) Para la distribución de dichas prerrogativas lo haga con base en el porcentaje de votación obtenida en la elección de diputaciones de mayoría relativa del año dos mil trece.

iv) En la asignación de financiamiento público se debe incluir al partido Movimiento Ciudadano.

*v) El Partido Encuentro Social y Morena tendrán derecho a financiamiento público como partidos de nueva acreditación respecto de la elección de diputados locales celebrada en el año dos mil trece, en términos del artículo 51, numeral 2, de la Ley de Partidos.
...”*

“7. RESOLUTIVOS

...

TERCERO. *Se revoca la Resolución R-PR-001/16 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, que determinó la pérdida del registro de partido político local Pacto Social de Integración.*

CUARTO. Se revoca el Acuerdo CG/AC-089/16 y la interpretación respectiva realizada en el Acuerdo CG/AC-086/16, sobre el acceso y distribución del financiamiento público estatal para actividades ordinarias permanentes.

QUINTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla que, a la brevedad, emita un nuevo acuerdo sobre financiamiento a los partidos políticos en esa entidad federativa, en el que observe los lineamientos precisados en esta ejecutoria...

VIII. Mediante Oficio No. IEE/PRE-0886/17 de fecha 18 de mayo de 2017, suscrito por el Consejero Presidente de este Organismo Electoral, se solicitó al Instituto Nacional Electoral determinara lo conducente respecto del proceso de verificación del padrón de afiliados de Pacto Social de Integración, Partido Político, en virtud de que el Órgano Superior de Dirección de este Ente Electoral determinó en el punto de acuerdo SEGUNDO del instrumento CG/AC-010/17, lo siguiente:

“SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior dentro de los autos del expediente número SUP-JRC-55/2017 y ACUMULADOS, se pronuncia en cuanto a la vigencia del registro de Pacto Social de Integración, Partido Político, por lo que en consecuencia goza de los derechos y prerrogativas, así como está sujeto a las obligaciones que establece la legislación aplicable.”

IX. En respuesta al escrito citado en el antecedente previo, en fecha 09 de junio de 2017 se recibió en este Organismo Electoral el Oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/1545/2017, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, a través del cual refirió, entre otras consideraciones, lo siguiente:

“... a efecto de brindar certeza sobre el proceso de verificación de los padrones de afiliados, es que para la verificación del padrón de afiliados de Pacto Social de Integración, Partido Político se deberá atender lo dispuesto en el artículo Transitorio Segundo del Acuerdo INE/CG/851/2016, que exige a las entidades que se encuentran en proceso electoral durante este ejercicio, de llevar a cabo la verificación, y realizar este procedimiento una vez concluido el Proceso Electoral Federal 2017-2018, esto es, la verificación se efectuará de septiembre a marzo de 2019, en cuyo caso las compulsas que se realicen entre los padrones de los partidos políticos por verificar, se harán contra los padrones de los partidos políticos nacionales y locales verificados durante el año 2017”

X. En fecha 22 de agosto de 2017, se recibió en este Organismo Electoral el Oficio No. INE/VRFE/6550/2017, suscrito por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de Puebla del Instituto Nacional Electoral, a través del cual informó el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de la Entidad con corte al 31 de julio de 2017, el cual asciende a 4,396,937 ciudadanos.

XI. En fecha 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las Resoluciones INE/CG352/2017, INE/CG353/2017, INE/CG354/2017, INE/CG355/2017, INE/CG356/2017, INE/CG357/2017, INE/CG358/2017, INE/CG359/2017 y INE/CG360/2017, a través de las cuales estableció que el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de

la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social, acreditaron el número mínimo de afiliados para la conservación de su registro, cumpliendo con el requisito de contar con el 0.26% del Padrón Electoral Federal utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior.

XII. En fecha 29 de agosto de 2017, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó la Resolución R-VPA-CPP 001/17, por la que se pronunció respecto del resultado de la verificación del padrón de afiliados del Partido Compromiso por Puebla, cumpliendo así el requisito de contar con un número mínimo de afiliados en la Entidad, equivalente al 0.26 por ciento del padrón electoral utilizado en la elección ordinaria inmediata anterior, conservando de esta manera su registro como instituto político estatal.

XIII. En cumplimiento al numeral 1.1.2.6 de la Bitácora de Tareas 2017 de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante Memorándum No. IEE/DPPP-492/17 de fecha 21 de septiembre de 2017, la Titular de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió a la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, lo siguiente:

"Anteproyecto del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades tendientes a la obtención del voto de los partidos políticos y candidaturas independientes para el año 2018;

Anteproyecto de ministraciones mensuales que serán entregadas a los partidos políticos en el año 2018, por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes; y

Anteproyecto de determinación de los límites de aportaciones anuales de militantes y simpatizantes, correspondientes al financiamiento privado del año 2018"

XIV. En la sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña de fecha 28 de septiembre de 2017, se aprobó el Acuerdo 02/COPP/280917, el cual señala que: *"Con fundamento en el artículo 15 fracción III, inciso b) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, una vez expuesto el anteproyecto de financiamiento público 2018 y el correspondiente a límites de financiamiento privado, se da por recibido el documento en cuestión".*

XV. En cumplimiento al numeral 1.1.2.9 y 1.1.6.1.5 de la Bitácora de Tareas 2017 de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante Memorándum No. IEE/DPPP-553/17 de fecha 11 de octubre de 2017, la Titular de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió a la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, lo siguiente:

"Anteproyecto integral del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades tendientes a la obtención del voto de los partidos políticos y candidaturas independientes para el año 2018;

Anteproyecto integral de ministraciones mensuales que serán entregadas a los partidos políticos en el año 2018, por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes; y

Anteproyecto integral de determinación de los límites de aportaciones anuales de militantes y simpatizantes, correspondientes al financiamiento privado del año 2018"

XVI. Mediante convocatoria de fecha 12 de octubre de 2017, la Presidenta de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto Electoral del Estado, citó a los integrantes de la misma a sesión ordinaria para el día 16 del mismo mes y año. En dicha sesión, se vio el contenido del presente Dictamen.

XVII. Mediante Memorándum No. IEE/DPPP-564/17 de fecha 13 de octubre de 2017, la Titular de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo Electoral remitió a la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos el "PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES; FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO; LAS MINISTRACIONES MENSUALES QUE SERÁN ENTREGADAS A LOS INSTITUTOS POLÍTICOS; ASÍ COMO LOS LÍMITES DE APORTACIONES DE MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES CORRESPONDIENTES AL FINANCIAMIENTO PRIVADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE, TODOS DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO".

CONSIDERANDO

1.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 108 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (CIPEEP), el Consejo General del Instituto Electoral del Estado integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, siendo presididas por un Consejero Electoral, funcionando de manera permanente, entre otras, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña.

Dicho Órgano Auxiliar se encuentra facultado para determinar, con apoyo de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, el monto del financiamiento público que se otorgue a los partidos políticos nacionales y estatales, acreditados y/o registrados ante este Instituto Electoral, así como a los candidatos independientes para cada elección, con fundamento en el artículo 15 fracción III inciso c) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; asimismo, dentro de su competencia se encuentra determinar el límite de aportaciones de los militantes y/o simpatizantes correspondiente al financiamiento privado de los partidos políticos nacionales y locales, acreditados y/o registrados ante este Instituto Electoral, respectivamente, para el año 2018, tal y como quedó asentado en el antecedente V del presente Dictamen.

En este sentido, esta Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña se avocó al análisis del "Proyecto de Dictamen de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto Electoral del Estado, por el que determina el monto y distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes; financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto; las ministraciones mensuales que serán entregadas a los institutos políticos; así como los límites de aportaciones de militantes y/o simpatizantes correspondientes al financiamiento privado del periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre, todos del año dos mil dieciocho"; además de los anteproyectos integrales "del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades tendientes a la obtención del voto de los partidos políticos y candidaturas independientes para el año 2018"; "de ministraciones mensuales que serán entregadas a los partidos políticos en el año 2018, por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes"; y "de determinación de los límites de aportaciones anuales de militantes y simpatizantes, correspondientes al financiamiento privado del año 2018", remitidos por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, mismos que corren agregados al presente como **ANEXOS UNO, DOS y TRES**, respectivamente.

2.- Con fundamento en los artículos 42 fracción III y 43 fracción III del CIPEEP¹, se considera como derecho y prerrogativa de los partidos políticos gozar y recibir financiamiento público para sus actividades en el Estado, en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, de las Leyes Generales y del CIPEEP.

Asimismo, de conformidad con el numeral 44 del CIPEEP², los partidos políticos registrados que participen en los procesos electorales, tendrán derecho en forma equitativa al financiamiento público y privado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y las de sus actividades tendientes a la obtención del voto universal, independientemente de las prerrogativas que les otorguen otros ordenamientos.

Bajo este contexto, el artículo 46 del CIPEEP³ señala que el financiamiento público es la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad y la obtención del voto,

¹ "Artículo 42.- Son derechos de los partidos políticos que participen en los procesos electorales del Estado, los siguientes:

...

III.- Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público, en términos del artículo 41 de la Constitución Federal, de las Leyes Generales y de estas disposiciones."

"Artículo 43.- Son prerrogativas de los partidos políticos:

...

III.- Recibir financiamiento público para sus actividades en el Estado, en los términos establecidos por este Código."

² "Artículo 44.- Los partidos políticos registrados que participen en los procesos electorales, tendrán derecho en forma equitativa al financiamiento público y privado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y las de sus actividades tendientes a la obtención del voto universal, independientemente de las demás prerrogativas que les otorguen otros ordenamientos."

³ "Artículo 46.- El financiamiento público es la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad y la obtención del voto. Su monto y distribución compete al Consejo General en términos de lo dispuesto por este Código."

su monto y distribución compete al Consejo General del Instituto Electoral del Estado en términos de lo dispuesto por el artículo 89 fracción XI del CIPEEP⁴, en relación con lo dispuesto en el diverso 51 numeral 1 inciso a) fracciones I y II de la Ley General de Partidos Políticos⁵.

Por su parte, el artículo 48 del CIPEEP⁶, dispone que el financiamiento privado se integra con las aportaciones de recursos económicos o en especie, que no provengan del erario público y que los partidos perciben de sus militantes, simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades; lo anterior, en relación con lo dispuesto en el diverso 116 Base IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷ y numeral 53 de la Ley General de Partidos Políticos⁸.

3. Que, el artículo 51 numeral 1 inciso a) fracción I de la Ley General de Partidos Políticos⁹, así como el artículo 41 Base II inciso a) de la

⁴ **“Artículo 89.-** El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

...
XI.- Determinar de conformidad con lo que establecen la Constitución Local, este Código y la normatividad aplicable, el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos y en su caso candidatos independientes.”

⁵ **“Artículo 51.**

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución.”

⁶ **“Artículo 48.-** El financiamiento privado se integra con las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario público y que los partidos políticos perciben de sus militantes, de simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, y se sujetará a las modalidades y limitaciones siguientes.”

⁷ **“Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

...
IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

...
h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.”

⁸ **“Artículo 53.**

1. Además de lo establecido en el Capítulo que antecede, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes:

- a) Financiamiento por la militancia;
- b) Financiamiento de simpatizantes;
- c) Autofinanciamiento, y
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.”

⁹ **“Artículo 51.**

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme

Constitución Federal¹⁰, disponen que el monto total del financiamiento público por distribuir entre los partidos políticos se fijará multiplicando el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local (**4,396,937**), a la fecha de corte del mes de julio de cada año, por el 65 por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (**\$49.06**), cálculo que para el año 2018 arroja la cantidad de **\$215,751,103.18**, como se observa en la foja 1 del **ANEXO UNO**, que corre agregado al presente Dictamen.

Cabe señalar, que con base en la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída a los expedientes identificados con la clave SUP-JRC-055/2017 Y ACUMULADOS, se ordenó a este Organismo Público Local Electoral observar lo siguiente:

- i. Se considere que Pacto Social de Integración, Partido Político conserva su registro como partido político local¹¹.
- ii. Para la identificación de los partidos políticos que tienen derecho a acceder a financiamiento público se considere como base el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, en específico la elección de diputados¹².
- iii. Para la distribución de dichas prerrogativas se haga con base en el porcentaje de votación obtenida en la elección de diputados de mayoría relativa en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013¹³.
- iv. Se debe incluir a Movimiento Ciudadano en la asignación del financiamiento público¹⁴.
- v. Los partidos políticos nacionales Morena y Encuentro Social tendrán derecho a financiamiento público como partidos de nuevo registro respecto de la elección de diputados locales celebrada en el año 2013,

a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales.”

¹⁰ “Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

...
II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalearan sobre los de origen privado.

...
a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.”

¹¹ Visible a foja 54 de la sentencia SUP-JRC-055/2017 Y ACUMULADOS.

¹² Visible a foja 54 de la sentencia SUP-JRC-055/2017 Y ACUMULADOS.

¹³ Visible a foja 54 de la sentencia SUP-JRC-055/2017 Y ACUMULADOS.

¹⁴ Visible a foja 55 de la sentencia SUP-JRC-055/2017 Y ACUMULADOS.

en términos del artículo 51 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos¹⁵.

Esto último, en relación con lo establecido en la foja 49, de la cual se desprende lo siguiente:

"En consecuencia, a Morena y al PES se les deberá considerar, para efectos de financiamiento público para el ejercicio dos mil diecisiete y los subsecuentes ejercicios y procesos electorales, como partidos de nuevo registro, en términos de lo dispuesto en el artículo 51, numeral 2, de la Ley de Partidos..."

En esa tesitura, de la fracción I del artículo 47 del CIPEEP¹⁶ tenemos que del monto de financiamiento público, el 30 por ciento se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70 por ciento restante, de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección inmediata anterior de Diputados por el principio de mayoría relativa, es decir la efectuada en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, de conformidad con el resultado final de la votación recibida en la mencionada elección, mismo que consta en el acuerdo del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado, identificado con la clave CG/AC-160/13, señalado en el antecedente I del presente Dictamen.

No omitiendo mencionar, que conforme a lo señalado en los antecedentes XI y XII del presente Dictamen, el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Partido Compromiso por Puebla, MORENA y Encuentro Social, conservaron su registro una vez que se confirmó que cuentan con el número mínimo de afiliados en sus respectivos padrones, situación por la que conservan sus derechos y prerrogativas; y que en el caso de Pacto Social de Integración, Partido Político, el Instituto Nacional Electoral comunicó a este Organismo que la verificación del padrón de afiliados se realizaría una vez concluido el Proceso Electoral Federal 2017-2018, es decir, de septiembre a marzo 2019, tal como consta en el antecedente IX.

Bajo este entendido, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña determina los montos a distribuirse a los partidos políticos que tienen derecho a ello, considerando el monto total de financiamiento público correspondiente al sostenimiento

¹⁵ Visible a foja 55 de la sentencia SUP-JRC-055/2017 Y ACUMULADOS.

¹⁶ **Artículo 47.**- Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público, de conformidad a las disposiciones siguientes:

I.- El monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se calculará y se fijará anualmente. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo al cálculo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa. La entrega de dicho financiamiento se realizará en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente."

de actividades ordinarias permanentes para el año 2018, de conformidad con la foja 2 del **ANEXO UNO** que corre agregado al presente dictamen para formar parte del mismo; instrumento que fue elaborado por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, conforme a los parámetros antes señalados.

4. Ahora bien, en términos del numeral v del considerando 6 de la sentencia SUP-JRC-055/2017 y el artículo 51 numeral 2 inciso a) de la Ley General de Partidos¹⁷, los partidos políticos nacionales Morena y Encuentro Social tienen derecho a acceder al dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Bajo este sentido, y en términos de la facultad conferida en el artículo 15 fracción III inciso c) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, esta Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, se avocó al análisis de los Anteproyectos presentados por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, de conformidad con lo establecido en el antecedente XV del presente Dictamen, para determinar el monto del financiamiento público que corresponderá a los partidos políticos nacionales Morena y Encuentro Social, para el año 2018, monto que corresponde por cuanto hace a las actividades ordinarias permanentes a la cantidad de **\$4,315,022.06** (Cuatro millones trescientos quince mil veintidós pesos 06/100 M.N.) para cada uno, tal como se desprende de la foja 2 del anteproyecto de determinación elaborado por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, que corre agregado al presente Dictamen como **ANEXO UNO**.

5.- Ahora bien, el artículo 51 numeral 1 inciso b fracción I de la Ley General de Partidos Políticos¹⁸ y el diverso 47 fracción II del CIPEEP¹⁹

¹⁷ **Artículo 51.**

...
2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y ..."

¹⁸ **Artículo 51.**

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

b) Para gastos de Campaña:

I.- En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año."

¹⁹ **Artículo 47.**

Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público, de conformidad a las disposiciones siguientes:

...

refieren, que para las actividades tendientes a la obtención del voto, en el año en que se trate de elección para el cargo de Gobernador, así como para la renovación del Congreso del Estado y de los miembros de los ayuntamientos, cada partido político recibirá financiamiento público por un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes les corresponda ese año, cantidades que se observan en la foja 2 del **ANEXO UNO** que forma parte del presente Dictamen.

Además, el artículo 201 Quinquies apartado E del CIPEEP²⁰ establece que, los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña, para lo cual serán considerados en su conjunto como un partido político de nuevo registro, es decir, accederán al dos por ciento del monto de financiamiento público destinado a los partidos políticos bajo el rubro de obtención del voto; en este sentido, considerando que en el año 2018 tendrá verificativo el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, se establece la cantidad correspondiente al financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto de las candidaturas independientes, tal como consta en la foja 2 del **ANEXO UNO** del presente Dictamen.

II.- Para las actividades tendientes a la obtención del voto, en el año en que se trate de elección para el cargo de Gobernador, así como para la renovación del Congreso del Estado y de los miembros de los Ayuntamientos, cada partido político recibirá financiamiento público por un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; para el año de la elección en que se renueve únicamente el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, cada partido político recibirá el treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, en ambos casos otorgándose en forma adicional al resto de las prerrogativas;

El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos, estableciendo el prorroto e informarlo en términos de la legislativa aplicable."

²⁰ "Artículo 201 QUINQUIES.

...
E.- Los Candidatos Independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público a que tienen derecho los Candidatos Independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro, es decir, podrán acceder al dos por ciento del monto de financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; para el año de la elección en que se renueve únicamente el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, cada partido político recibirá el treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, en ambos casos otorgándose en forma adicional al resto de las prerrogativas; El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los Candidatos Independientes de la siguiente manera:

- Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todos los Candidatos Independientes al cargo de Gobernador del Estado.
- Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa.
- Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas de Candidatos Independientes para miembros de los Ayuntamientos.

En el supuesto de que un solo candidato obtenga un registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda el 50% del monto correspondiente para cada tipo de elección."

6.- En atención a los artículos 51 numeral 1 inciso a) fracción III de la Ley General de Partidos Políticos²¹ y 47 fracción I del CIPEEP²², los montos por concepto de financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos en el año 2018, deberán entregarse a través de ministraciones mensuales.

En este sentido, esta Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, se avocó al análisis del Anteproyecto presentado por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, de conformidad a lo establecido en el antecedente número XV del presente Dictamen, para determinar las ministraciones mensuales a entregar a los partidos políticos, distribuyendo el monto que le corresponde a cada instituto político entre los 12 meses que comprenden el año 2018, para lo cual se agrega el **ANEXO DOS** al presente Dictamen para formar parte integrante del mismo, instrumento que fue elaborado por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, conforme a los artículos señalados en el párrafo que antecede.

7.- Por su parte, en relación con los límites de financiamiento privado de los institutos políticos para el año 2018, este órgano colegiado observa:

- a) Que de conformidad con el artículo 50 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos²³, la fracción II último párrafo del diverso 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla²⁴ y el artículo 45 fracciones I y II del CIPEEP²⁵, el financiamiento público prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento; asimismo el financiamiento privado de los partidos políticos no será mayor al

²¹ **Artículo 51.**

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:
a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

...

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente."

²² **Artículo 47.**- Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público, de conformidad a las disposiciones siguientes:

I.-... La entrega de dicho financiamiento se realizará en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente."

²³ **Artículo 50.**

...

2. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público."

²⁴ **Artículo 4**

...

II...

El financiamiento público siempre prevalecerá sobre el privado."

²⁵ **Artículo 45.**- El régimen de financiamiento de los partidos políticos, tendrá las modalidades siguientes:

I.- Financiamiento Público, que prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento, y que deberá ser para:

...

II.- Financiamiento Privado, que no será mayor al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político, y que podrá provenir de..."

50 por ciento del público que le corresponda a cada uno de los partidos políticos, situación que se observa en el punto 1 del **ANEXO TRES**, el cual corre agregado al presente Dictamen para formar parte integrante del mismo.

- b) La Ley General de Partidos Políticos en su artículo 56 numeral 1 inciso a)²⁶, así como el CIPEEP en su diverso 48 fracción I²⁷, establecen que el financiamiento procedente de militantes se conformará por las cuotas y aportaciones individuales, voluntarias y personales, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo inciso a) del artículo 48 del CIPEEP²⁸, en relación con el diverso 56 numeral 2 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos²⁹, los entes políticos no podrán recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes por una cantidad superior al 2 por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido, prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen.

26 "Artículo 56.

1. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos..."

27 "Artículo 48.- El financiamiento privado se integra con las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario público y que los partidos políticos perciben de sus militantes, de simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, y se sujetará a las modalidades y limitaciones siguientes:

I.- Financiamiento por sus militantes, el cual se conformará por las cuotas y aportaciones voluntarias y personales ordinarias y extraordinarias en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos, y las que los aspirantes a candidatos o candidatos a cargos de elección popular aporten para sus precampañas o campañas, respectivamente."

28 "Artículo 48.- El financiamiento privado se integra con las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario público y que los partidos políticos perciben de sus militantes, de simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, y se sujetará a las modalidades y limitaciones siguientes:

...
El financiamiento privado a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se sujetará a las reglas siguientes:
a) Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes, por una cantidad superior al dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen."

29 "Artículo 56.

...
2. El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

...
a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate."

En este sentido, el límite del financiamiento privado que nos ocupa corresponde al 2 por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate, la cual arroja la cantidad de **\$4'487,622.94** (Cuatro millones cuatrocientos ochenta y siete mil seiscientos veintidós pesos 94/100 M.N.), como se desprende del punto 2 del **ANEXO TRES**, el cual corre agregado al presente Dictamen para formar parte integrante del mismo, dicha cantidad no supera el 50 por ciento del financiamiento público que se otorga a cada partido político acreditado y registrado ante el Consejo General de este Organismo Electoral para el año 2018, conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo 45 del CIPEEP³⁰, a excepción de los partidos políticos MORENA y Encuentro Social quienes superan el límite establecido, por lo que se realiza el ajuste para asegurar que el financiamiento público prevalezca sobre el privado, tal y como se desprende del punto 2 del **ANEXO TRES** que corre agregado al presente instrumento como parte integrante del mismo, el cual fue elaborado por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos.

- c) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 fracción II del CIPEEP³¹, en relación con el diverso 53 numeral 1 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos³², el financiamiento procedente de simpatizantes se conformará por las cuotas y aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia, hagan a los partidos políticos las personas físicas mexicanas, con residencia en el país.

³⁰ "Artículo 45.- El régimen de financiamiento de los partidos políticos, tendrá las modalidades siguientes:

...
II.- Financiamiento Privado, que no será mayor al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político, y que podrá provenir de."

³¹ "Artículo 48.- El financiamiento privado se integra con las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario público y que los partidos políticos perciben de sus militantes, de simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, y se sujetará a las modalidades y limitaciones siguientes:

...
II.- Financiamiento procedente de simpatizantes, que se conformará por las cuotas y aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia, hagan a los partidos políticos las personas físicas mexicanas con residencia en el país."

³² "Artículo 53.

1. Además de lo establecido en el Capítulo que antecede, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes:

...
b) Financiamiento de simpatizantes."

Con fundamento en el artículo 48 último párrafo del CIPEEP,³³ en relación con el diverso 56 numeral 2 inciso d)³⁴ de la Ley General de Partidos Políticos, las aportaciones que realicen de manera individual los simpatizantes, tanto en dinero como en especie, no podrá exceder el límite anual equivalente al 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, mismo que es equivalente a la cantidad de **\$1'680,560.42** (Un millón seiscientos ochenta mil quinientos sesenta pesos 42/100 M.N.), tal como consta en el punto 3 del **ANEXO TRES**.

Ahora bien, el artículo 48 fracción II inciso c) del CIPEEP³⁵, establece que las aportaciones que en dinero realice cada simpatizante, tendrá un límite anual equivalente al 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior, cálculo que arroja la cantidad de **\$179,259.77** (Ciento setenta y nueve mil doscientos cincuenta y nueve pesos 77/100 M.N.) tal como consta en el punto 4 del **ANEXO TRES** aludido previamente.

d) En términos del artículo 56 numeral 1 incisos b) y c) y el numeral 2 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos³⁶, las

³³ **Artículo 48.** - El financiamiento privado se integra con las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario público y que los partidos políticos perciben de sus militantes, de simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, y se sujetará a las modalidades y limitaciones siguientes:

...
En todo lo no previsto en el presente Código en relación con el financiamiento privado, se aplicará lo regulado por la Ley General de Partidos Políticos."

³⁴ **Artículo 56.**

...
2. El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

...
d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior."

³⁵ **Artículo 48.** - El financiamiento privado se integra con las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario público y que los partidos políticos perciben de sus militantes, de simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, y se sujetará a las modalidades y limitaciones siguientes:

...
II.- Financiamiento procedente de simpatizantes, que se conformará por las cuotas y aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia, hagan a los partidos políticos las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

...
c) Las aportaciones que en dinero realice cada simpatizantes, tendrán un límite anual equivalente al 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior."

³⁶ **Artículo 56.**

1. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

...
b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y

c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

2. El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

...

aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, tendrán como límite el 10 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos, cálculo que arroja la cantidad de **\$33,611,208.41** (Treinta y tres millones seiscientos once mil doscientos ocho pesos 41/100 M.N.) .), como se desprende del punto 5 del **ANEXO TRES**, el cual corre agregado al presente Dictamen para formar parte integrante del mismo, dicha cantidad no supera el 50 por ciento del financiamiento público que se otorga al Partido Revolucionario Institucional, conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo 45 del CIPEEP³⁷, por cuanto hace al Partido Acción Nacional; Partido de la Revolución Democrática; Partido del Trabajo; Partido Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; Nueva Alianza; Partido Compromiso por Puebla; Pacto Social de Integración, Partido Político; MORENA y Encuentro Social, superan el límite establecido, por lo que se realiza en ajuste para asegurar que el financiamiento público prevalezca sobre el privado, tal y como se desprende del punto 5 del **ANEXO TRES** que corre agregado al presente instrumento como parte integrante del mismo, el cual fue elaborado por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos.

- e) Por último, el CIPEEP en su artículo 48 fracción IV inciso a)³⁸ establece la modalidad del financiamiento por rendimientos financieros, mismo que se sujetará al límite anual equivalente al 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior; por lo que esta Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, tuvo a bien considerar y adoptar en el presente Dictamen el cálculo efectuado por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, que arroja la cantidad de **\$179,259.77** (Ciento setenta y nueve mil doscientos cincuenta y nueve pesos 77/100 M.N.) tal como consta

b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;

³⁷ "Artículo 45.- El régimen de financiamiento de los partidos políticos, tendrá las modalidades siguientes:

...
II.- Financiamiento Privado, que no será mayor al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político, y que podrá provenir de."

³⁸ "Artículo 48.- El financiamiento privado se integra con las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario público y que los partidos políticos perciben de sus militantes, de simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, y se sujetará a las modalidades y limitaciones siguientes:

...
IV.- Financiamiento por rendimientos financieros, que para obtenerlo, los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento señaladas en el presente artículo. El financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las reglas siguientes:

a) Las aportaciones que se realicen a través de esta modalidad, estarán sujetas a las disposiciones contenidas en el inciso c) de la fracción II de este artículo y demás disposiciones aplicables a este Código y las leyes correspondientes, atendiendo al tipo de operación realizada."

en el punto 6 del **ANEXO TRES**, instrumento que fue elaborado conforme a las bases de la norma legal vigente.

8.- Sentado lo anterior, con fundamento en el artículo 10 fracción VI del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado³⁹, que prevé que los Presidentes de las Comisiones presentarán al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, los dictámenes en relación con los asuntos encomendados, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, faculta a su Presidenta para dichos efectos, a fin de que el Órgano Superior de Dirección conozca y determine lo conducente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 21, fracción VIII del Reglamento de Comisiones de este Instituto⁴⁰, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña es competente para determinar el monto y la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos; las ministraciones mensuales que serán entregadas a los institutos políticos y los límites de aportaciones de militantes y/o simpatizantes correspondientes al financiamiento privado del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre, todos del año 2018, tal y como quedó asentado en el considerando 1 del presente Dictamen.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, determina como correcto el procedimiento para la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, correspondiente al año 2018, de conformidad con los considerandos números 3, 4 y 5 del presente Dictamen y el **ANEXO UNO**, el cual corre agregado al presente documento y que forma parte integrante del mismo.

TERCERO.- La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, determina como correctos los

³⁹ **Artículo 10.** Los Presidentes de las Comisiones tendrán las atribuciones siguientes:

...
VI. Presentar al Consejo informes y dictámenes en relación con el asunto encomendado;"

⁴⁰ **Artículo 21**

Las Comisiones Permanentes funcionarán mediante sesiones, de acuerdo con los lineamientos siguientes:

...
VIII. Los acuerdos que tome la Comisión y que se hagan del conocimiento del Consejo General, se presentarán como informes o dictámenes."

montos mensuales de la cantidad del financiamiento público que será entregado entre los partidos políticos en el año 2018, tal como consta en el considerando número 6 del presente documento, así como en el **ANEXO DOS** el cual es parte integrante del mismo.

CUARTO.- La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña determina los límites de aportaciones anuales de militantes y/o simpatizantes correspondientes al financiamiento privado del año 2018, en términos del considerando número 7 del presente Dictamen y el **ANEXO TRES**, el cual corre agregado al presente Dictamen y que forma parte integrante del mismo.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 15 fracción III, inciso c) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, una vez analizado el documento en cuestión, esta Comisión aprueba el "Proyecto de Dictamen de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto Electoral del Estado, por el que determina el monto y distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes; financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto; las ministraciones mensuales que serán entregadas a los institutos políticos; así como los límites de aportaciones de militantes y/o simpatizantes correspondientes al financiamiento privado del periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre, todos del año dos mil dieciocho"; y se faculta a la Presidenta de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña para remitirlo al Consejero Presidente y se haga de conocimiento al Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

El presente Dictamen fue aprobado por unanimidad de votos por los integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, en la sesión ordinaria del día 16 de octubre de 2017.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

SECRETARIA DE LA COMISIÓN

C. FLOR DE TÉ RODRÍGUEZ SALAZAR

C. AMALIA OSWELIA VARELA SERRANO

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



C. CLAUDIA BARBOSA RODRÍGUEZ

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



C. FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



**C. LUZ ALEJANDRA GUTIÉRREZ
JARAMILLO**

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN




C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ LÓPEZ

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



C. JUAN PABLO MIRÓN THOMÉ

Esta hoja forma parte integral del Dictamen de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto Electoral del Estado.

 INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO	SECRETARÍA EJECUTIVA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
	PROYECTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL AÑO 2018

Fundamento legal: Arts. 41 Base II, inciso a) y 116 fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 numeral 1 inciso a) fracción I y II e inciso b) fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; y 42 fracción III, 47 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Unidad de Medida y Actualización, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de enero de 2017	\$ 75.49
	<u>65%</u>
	\$ 49.06

Número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad con corte al 31 de julio de 2017.	4,396,937
---	-----------

Monto del Financiamiento Público a distribuir entre los partidos políticos	\$ 215,751,103.18
---	--------------------------

DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	\$ 215,751,103.18
--	--------------------------

El 30% se distribuye entre los partidos políticos en forma igualitaria	30%
	<u>\$ 64,725,330.95</u>


Entre los 9 partidos políticos en forma igualitaria (PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, NA, PCPP, PSI)	<u>9</u>
	\$ 7,191,703.43










El 70% restante se distribuye a los partidos políticos de acuerdo al porcentaje de votos que obtuvieron en la elección inmediata anterior de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.	\$ 215,751,103.18
--	--------------------------





	<u>70%</u>
	\$ 151,025,772.22

NOTA: Para efectos de presentación, las cantidades establecidas en el presente documento se muestran a dos decimales, sin que en el cálculo se considere redondeo alguno.

 INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO	SECRETARÍA EJECUTIVA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
	PROYECTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL AÑO 2018

No.	Partido político	Porcentaje de votación por partido político Elección de Diputados 2012-2013	30% en forma igualitaria	70% conforme al porcentaje de votación	Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes	Financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto ²
1		20.175800%	\$ 7,191,703.43	\$ 31,882,110.67	\$ 39,073,814.11	\$ 19,536,907.05
2		30.077700%	\$ 7,191,703.43	\$ 47,529,245.94	\$ 54,720,949.38	\$ 27,360,474.69
3		9.684384%	\$ 7,191,703.43	\$ 15,303,413.12	\$ 22,495,116.56	\$ 11,247,558.28
4		9.167000%	\$ 7,191,703.43	\$ 14,485,834.93	\$ 21,677,538.37	\$ 10,838,769.18
5		6.000000%	\$ 7,191,703.43	\$ 9,481,292.64	\$ 16,672,996.07	\$ 8,336,498.03
6		5.259300%	\$ 7,191,703.43	\$ 8,310,827.06	\$ 15,502,530.50	\$ 7,751,265.25
7		8.070320%	\$ 7,191,703.43	\$ 12,752,844.27	\$ 19,944,547.70	\$ 9,972,273.85
8		2.421096%	\$ 7,191,703.43	\$ 3,825,853.28	\$ 11,017,556.72	\$ 5,508,778.36
9		4.717300%	\$ 7,191,703.43	\$ 7,454,350.29	\$ 14,646,053.73	\$ 7,323,026.86
TOTAL		95.5729% ¹	\$ 64,725,330.95	\$ 151,025,772.22	\$ 215,751,103.18	\$ 107,875,551.59

10		2% del financiamiento público ordinario		\$ 4,315,022.06	\$ 2,157,511.03
11		2% del financiamiento público ordinario		\$ 4,315,022.06	\$ 2,157,511.03
12	Candidaturas independientes	2% del financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto ³		\$	\$ 2,157,511.03

TOTAL	\$ 224,381,147.31	\$ 114,348,084.68
GRAN TOTAL	\$ 338,729,231.99	

- NOTA:**
- 1.- La diferencia porcentual de comparar el 100% y el total del porcentaje de votación obtenido de 95.5729% corresponde a los candidatos registrados y votos nulos, conforme al concentrado de cómputo final de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, aprobado por el Consejo General mediante el acuerdo CG/AC-160/13.
 - 2.- En términos del artículo 47 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para las actividades tendientes a la obtención del voto, en el año en que se trate de elección para el cargo de Gobernador, así como la renovación del Congreso del Estado y de los Miembros de los Ayuntamientos, cada partido político recibirá financiamiento público por un monto equivalente al 50% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.
 - 3.- En términos del artículo 201 Quinquies apartado E del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público a que tienen derecho los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro, es decir, podrán acceder al 2% del monto de financiamiento público destinado a los partidos políticos bajo el rubro de obtención del voto.
 - 4.- Para efectos de presentación, las cantidades establecidas en el presente documento se muestran a dos decimales, sin que en el cálculo se considere redondeo alguno.




INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

**SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**
**PROYECTO DE MINISTRACIONES MENSUALES QUE SERÁN ENTREGADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS
EN EL AÑO 2018, POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS
PERMANENTES**

Partido político	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
	\$ 3,256,151.17	\$ 3,256,151.17	\$ 3,256,151.17	\$ 3,256,151.17	\$ 3,256,151.17	\$ 3,256,151.17	\$ 3,256,151.17
	\$ 4,560,079.11	\$ 4,560,079.11	\$ 4,560,079.11	\$ 4,560,079.11	\$ 4,560,079.11	\$ 4,560,079.11	\$ 4,560,079.11
	\$ 1,874,593.04	\$ 1,874,593.04	\$ 1,874,593.04	\$ 1,874,593.04	\$ 1,874,593.04	\$ 1,874,593.04	\$ 1,874,593.04
	\$ 1,806,461.53	\$ 1,806,461.53	\$ 1,806,461.53	\$ 1,806,461.53	\$ 1,806,461.53	\$ 1,806,461.53	\$ 1,806,461.53
	\$ 1,389,416.33	\$ 1,389,416.33	\$ 1,389,416.33	\$ 1,389,416.33	\$ 1,389,416.33	\$ 1,389,416.33	\$ 1,389,416.33
	\$ 1,291,877.54	\$ 1,291,877.54	\$ 1,291,877.54	\$ 1,291,877.54	\$ 1,291,877.54	\$ 1,291,877.54	\$ 1,291,877.54
	\$ 1,662,045.64	\$ 1,662,045.64	\$ 1,662,045.64	\$ 1,662,045.64	\$ 1,662,045.64	\$ 1,662,045.64	\$ 1,662,045.64
	\$ 918,129.72	\$ 918,129.72	\$ 918,129.72	\$ 918,129.72	\$ 918,129.72	\$ 918,129.72	\$ 918,129.72
	\$ 1,220,504.47	\$ 1,220,504.47	\$ 1,220,504.47	\$ 1,220,504.47	\$ 1,220,504.47	\$ 1,220,504.47	\$ 1,220,504.47
	\$ 359,585.17	\$ 359,585.17	\$ 359,585.17	\$ 359,585.17	\$ 359,585.17	\$ 359,585.17	\$ 359,585.17
	\$ 359,585.17	\$ 359,585.17	\$ 359,585.17	\$ 359,585.17	\$ 359,585.17	\$ 359,585.17	\$ 359,585.17
TOTAL MENSUAL	\$ 18,698,428.94	\$ 18,698,428.94	\$ 18,698,428.94	\$ 18,698,428.94	\$ 18,698,428.94	\$ 18,698,428.94	\$ 18,698,428.94

Partido político	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
	\$ 3,256,151.17	\$ 3,256,151.17	\$ 3,256,151.17	\$ 3,256,151.17	\$ 3,256,151.17	\$ 39,073,814.11
	\$ 4,560,079.11	\$ 4,560,079.11	\$ 4,560,079.11	\$ 4,560,079.11	\$ 4,560,079.11	\$ 54,720,949.38
	\$ 1,874,593.04	\$ 1,874,593.04	\$ 1,874,593.04	\$ 1,874,593.04	\$ 1,874,593.04	\$ 22,495,116.56
	\$ 1,806,461.53	\$ 1,806,461.53	\$ 1,806,461.53	\$ 1,806,461.53	\$ 1,806,461.53	\$ 21,677,538.37
	\$ 1,389,416.33	\$ 1,389,416.33	\$ 1,389,416.33	\$ 1,389,416.33	\$ 1,389,416.33	\$ 16,672,996.07
	\$ 1,291,877.54	\$ 1,291,877.54	\$ 1,291,877.54	\$ 1,291,877.54	\$ 1,291,877.54	\$ 15,502,530.50
	\$ 1,662,045.64	\$ 1,662,045.64	\$ 1,662,045.64	\$ 1,662,045.64	\$ 1,662,045.64	\$ 19,944,547.70
	\$ 918,129.72	\$ 918,129.72	\$ 918,129.72	\$ 918,129.72	\$ 918,129.72	\$ 11,017,556.72
	\$ 1,220,504.47	\$ 1,220,504.47	\$ 1,220,504.47	\$ 1,220,504.47	\$ 1,220,504.47	\$ 14,646,053.73
	\$ 359,585.17	\$ 359,585.17	\$ 359,585.17	\$ 359,585.17	\$ 359,585.17	\$ 4,315,022.06
	\$ 359,585.17	\$ 359,585.17	\$ 359,585.17	\$ 359,585.17	\$ 359,585.17	\$ 4,315,022.06
TOTAL MENSUAL	\$ 18,698,428.94	\$ 18,698,428.94	\$ 18,698,428.94	\$ 18,698,428.94	\$ 18,698,428.94	\$ 224,381,147.31

NOTA: Para efectos de presentación, las cantidades establecidas en el presente documento se muestran a dos decimales, sin que en el cálculo se considere redondeo alguno.

 INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO	SECRETARÍA EJECUTIVA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
PROYECTO DE DETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES DE APORTACIONES ANUALES DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES, CORRESPONDIENTES AL FINANCIAMIENTO PRIVADO DEL AÑO 2018	

Monto a entregar a cada partido político en el año 2018, por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.	+	+	+	+	+	+	+			
\$	39,073,814.11	\$	54,720,949.38	\$	22,495,116.56	\$	21,677,538.37	\$	16,672,996.07	
Monto a entregar a cada partido político en el año 2018, por concepto de financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto.	\$	19,536,907.05	\$	27,360,474.69	\$	11,247,558.28	\$	10,838,769.18	\$	8,336,498.03
MONTO TOTAL A ENTREGAR A CADA PARTIDO POLÍTICO, POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN EL AÑO 2018.	\$	58,610,721.17	\$	82,081,424.07	\$	33,742,674.84	\$	32,516,307.56	\$	25,009,494.11
1. El límite de financiamiento privado de los institutos políticos no será mayor al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda (Art. 45 fracción II del CIPEEP).	\$	29,305,360.58	\$	41,040,712.03	\$	16,871,337.42	\$	16,258,153.78	\$	12,504,747.05
2. Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero y/o en especie de militantes, por una cantidad superior al dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen (Art. 48 párrafo segundo, inciso a) del CIPEEP y art. 56 numeral 1, inciso a) y numeral 2, inciso a) de la LGPP).	2% DE \$224,381,147.31									
	\$	4,487,622.94	\$	4,487,622.94	\$	4,487,622.94	\$	4,487,622.94	\$	4,487,622.94
3. Las aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes, tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior (Art. 48 último párrafo del CIPEEP y art. 56 numeral 2, inciso d) de la LGPP).	0.5% DE \$ 336,112,084.16									
	\$	1,680,560.42	\$	1,680,560.42	\$	1,680,560.42	\$	1,680,560.42	\$	1,680,560.42
4. Las aportaciones que en dinero realice cada simpatizante, tendrán como límite anual el equivalente al 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior. (Art. 48 fracción II, inciso c) del CIPEEP).	0.5% DE \$ 35'851,955.64									
	\$	179,259.77	\$	179,259.77	\$	179,259.77	\$	179,259.77	\$	179,259.77
5. Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el 10% del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos (Art. 56 numeral 1, incisos b) y c) y numeral 2, inciso b) de la LGPP).	10% DE \$ 336,112,084.16									
	\$	29,305,360.58	\$	33,611,208.41	\$	16,871,337.42	\$	16,258,153.78	\$	12,504,747.05
6. El financiamiento por rendimientos financieros de los partidos políticos, tendrán un límite anual equivalente al 0.5% del tope de gastos para la elección de Gobernador inmediata anterior (Art. 48 fracción IV inciso a) del CIPEEP).	0.5% DE \$ 35'851,955.64									
	\$	179,259.77	\$	179,259.77	\$	179,259.77	\$	179,259.77	\$	179,259.77

NOTAS:

¹ Monto total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, a entregar en 2018 a los partidos políticos.

² Tope Máximo de Gastos de Campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, aprobado por Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se actualiza el Tope Máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, identificado con clave CG432/2011.

³ Tope de gastos establecido para la última campaña de Gobernador del Estado, por acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016, identificado con clave CG/AC-040/16, aprobado en sesión ordinaria de fecha 02 de abril de 2016.

⁴ El límite de aportaciones que en dinero realice cada simpatizante es un sublímite de la determinación global de las aportaciones que en dinero o en especie realicen los simpatizantes, referido en la LGPP y establecido en el punto 3 de este documento.

⁵ El 2% del monto de financiamiento público a entregar a los partidos políticos establecido como límite anual de aportaciones en dinero y/o en especie de militantes, es superior al 50% del financiamiento público a recibir por los partidos políticos MORENA y Encuentro Social, por lo que se realiza el ajuste para asegurar que el financiamiento público prevalezca sobre el privado.

⁶ El 10% del tope de gastos para la elección presidencial, referente al límite de aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, es superior al 50% del financiamiento público a recibir por los partidos políticos Acción Nacional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; Nueva Alianza; Partido Compromiso por Puebla; Pacto Social de Integración, Partido Político; MORENA y Encuentro Social, por lo que se realiza el ajuste para asegurar que el financiamiento público prevalezca sobre el privado.

⁷ Para efectos de presentación, las cantidades establecidas en el presente documento se muestran a dos decimales, sin que en el cálculo se considere redondeo alguno.

SIGLAS:
CIPEEP = Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
LGPP = Ley General de Partidos Políticos.





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE PRREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

PROYECTO DE DETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES DE APORTACIONES ANUALES DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES,
CORRESPONDIENTES AL FINANCIAMIENTO PRIVADO DEL AÑO 2018

Monto a entregar a cada partido político en el año 2018, por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.	\$	15,502,530.50	\$	19,944,547.70	\$	11,017,556.72	\$	14,646,053.73	\$	morena	4,315,022.06	\$	4,315,022.06
Monto a entregar a cada partido político en el año 2018, por concepto de financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto.	\$	7,751,265.25	\$	9,972,273.85	\$	5,508,778.36	\$	7,323,026.86	\$	morena	2,157,511.03	\$	2,157,511.03
MONTO TOTAL A ENTREGAR A CADA PARTIDO POLÍTICO, POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN EL AÑO 2018.	\$	23,253,795.75	\$	29,916,821.55	\$	16,526,335.08	\$	21,969,080.60	\$	morena	6,472,533.09	\$	6,472,533.09
1. El límite de financiamiento privado de los institutos políticos no será mayor al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda (Art. 45 fracción II del CIPEEP).	\$	11,626,897.87	\$	14,958,410.78	\$	8,263,167.54	\$	10,984,540.30	\$	morena	3,236,266.54	\$	3,236,266.54
2. Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero y/o en especie de militantes, por una cantidad superior al dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen (Art. 48 párrafo segundo, inciso a) del CIPEEP y art. 56 numeral 1, inciso a) y numeral 2, inciso a) de la LGPP).	\$	4,487,622.94	\$	4,487,622.94	\$	4,487,622.94	\$	4,487,622.94	\$	morena	3,236,266.54	\$	3,236,266.54
3. Las aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes, tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior (Art. 48 último párrafo del CIPEEP y art. 56 numeral 2, inciso d) de la LGPP).	\$	1,680,560.42	\$	1,680,560.42	\$	1,680,560.42	\$	1,680,560.42	\$	morena	1,680,560.42	\$	1,680,560.42
4. Las aportaciones que en dinero realice cada simpatizante, tendrán como límite anual el equivalente al 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior. (Art. 48 fracción II, inciso c) del CIPEEP).	\$	179,259.77	\$	179,259.77	\$	179,259.77	\$	179,259.77	\$	morena	179,259.77	\$	179,259.77
5. Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el 10% del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos (Art. 56 numeral 1, incisos b) y c) y numeral 2, inciso b) de la LGPP).	\$	11,626,897.87	\$	14,958,410.78	\$	8,263,167.54	\$	10,984,540.30	\$	morena	3,236,266.54	\$	3,236,266.54
6. El financiamiento por rendimientos financieros de los partidos políticos, tendrán un límite anual equivalente al 0.5% del tope de gastos para la elección de Gobernador inmediata anterior (Art. 48 fracción IV inciso a) del CIPEEP).	\$	179,259.77	\$	179,259.77	\$	179,259.77	\$	179,259.77	\$	morena	179,259.77	\$	179,259.77

NOTAS:
 1 Monto total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, a entregar en 2018 a los partidos políticos.
 2 Tope Máximo de Gastos de Campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, aprobado por Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se actualiza el Tope Máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, identificado con clave CG432/2011.
 3 Tope de gastos establecido para la última campaña de Gobernador del Estado, por acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016, identificado con clave CG/AC-040/16, aprobado en sesión ordinaria de fecha 02 de abril de 2016.
 4 El límite de aportaciones que en dinero realice cada simpatizante es un sublímite de la determinación global de las aportaciones que en dinero o en especie realicen los simpatizantes, referido en la LGPP y establecido en el punto 3 de este documento.
 5 El 2% del monto de financiamiento público a entregar a los partidos políticos establecido como límite anual de aportaciones en dinero y/o en especie de militantes, es superior al 50% del financiamiento público a recibir por los partidos políticos MORENA y Encuentro Social, por lo que se realiza el ajuste para asegurar que el financiamiento público prevalezca sobre el privado.
 6 El 10% del tope de gastos para la elección presidencial, referente al límite de aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, es superior al 50% del financiamiento público a recibir por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; Nueva Alianza; Partido Compromiso por Puebla; Pacto Social de Integración, Partido Político; MORENA y Encuentro Social, por lo que se realiza el ajuste para asegurar que el financiamiento público prevalezca sobre el privado.
 7 Para efectos de presentación, las cantidades establecidas en el presente documento se muestran a dos decimales, sin que en el cálculo se considere redondeo alguno.

SIGLAS:
 CIPEEP = Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
 LGPP = Ley General de Partidos Políticos.

[Handwritten signatures and scribbles across the bottom of the page]